



ANEXO 1. Algunas de las obligaciones establecidas en el CTE

El apartado 5.2 del artículo 5 del Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, determina que:

«1. Los productos de construcción que se incorporen con carácter permanente a los edificios, en función de su uso previsto, llevarán el marcado CE, de conformidad con la Directiva 89/106/CEE de productos de construcción¹, transpuesta por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1329/1995, de 28 de julio, y disposiciones de desarrollo, u otras Directivas Europeas que les sean de aplicación.

(...)».

El apartado 6.1.2 del artículo 6 del CTE indica claramente que el proyecto debe definir una información mínima entre la cual se encuentran «Las características técnicas mínimas que deben reunir los productos, equipos y sistemas que se incorporen de forma permanente en el edificio proyectado, así como sus condiciones de suministro, las garantías de calidad y el control de recepción que deba realizarse».

El artículo 7 del CTE describe pormenorizadamente los controles que deben realizar éstos durante la construcción de las obras y que incluyen un control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas que se suministren a las obras, en el marco del cual deben comprobarse, entre otras cosas, *«...la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción».*

Dicho artículo 7 también exige la realización de un control de ejecución de la obra en el marco del cual *«...el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa».*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cabe concluir que **el técnico que elabora el proyecto del edificio debe** recoger expresamente en dicho proyecto que las puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje que estén incluidas en el mismo deberán:

- 1) llevar el marcado CE;
- 2) contar con una Declaración CE/UE de conformidad con la Directiva 2006/42/CE de máquinas y de la Directiva 2014/30/UE de compatibilidad electromagnética²; y
- 3) contar con una Declaración de prestaciones conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 305/2011, de productos de la construcción,

En el caso de la Declaración de prestaciones antes mencionada, cabe recordar que el proyectista debe prescribir las características y prestaciones que debe tener el producto a utilizar en cada proyecto de construcción específico, y el constructor/instalador debe verificar en dicha Declaración de prestaciones que el producto que va a instalar cumple con dichas características. De forma orientativa, para su uso en edificios o establecimientos, se debería exigir que el producto adquirido tenga declaradas, como mínimo, las siguientes prestaciones:

- «Apertura segura» (para puertas de movimiento vertical),
- «Resistencia mecánica y estabilidad»,
- «Fuerza de maniobra» (para puertas motorizadas) y
- «Resistencia al viento» (la clase que proceda, según dónde se vaya a instalar).

Por otra parte, **el director de obra y el director de la ejecución de la obra deben comprobar** que las puertas suministradas cumplen las especificaciones previstas en el proyecto y llevan colocados los marcados necesarios. Asimismo, deberían recabar de los suministradores de las mismas la Declaración CE/UE de conformidad y la Declaración de prestaciones antes mencionadas, incorporándolas después al Libro del Edificio.

¹ La Directiva 89/106/CEE de productos de construcción ha sido derogada y sustituida por el Reglamento (UE) nº 305/2011, de productos de la construcción.

² En caso de que la puerta sea manual, no será exigible la declaración CE/UE de conformidad con las citadas directivas.